



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 006 de 2009

“Por el cual se modifica el Programa de Relevo Generacional en la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por La Constitución Política en su Artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, la Universidad está facultada para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, seleccionar a sus profesores, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
- 2.- Que es menester de la Universidad consolidar un cuerpo profesoral con alto nivel de formación que garantice el aseguramiento de la calidad de los programas de pregrado y postgrado.
- 3.- Que para mantener la calidad de los programas académicos de la Universidad, es fundamental hacer las provisiones necesarias para consolidar una generación de relevo de docentes altamente calificados.
- 4.- Que en los últimos años los concursos públicos de mérito para docentes de planta no han logrado proveer el número suficiente de cargos requeridos por la Institución.
- 5.- Que la Universidad adoptó el programa de relevo generacional con el fin de apoyar egresados destacados que estén dispuestos a adelantar estudios de postgrados en universidades de prestigio y de esa manera, cubrir las necesidades del personal docente en áreas estratégicas para la Institución.
- 6.- Que la normatividad que regula este programa presenta inconsistencias que dificultan su interpretación y aplicación, por lo cual se hace necesaria modificarla.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Programa de Relevo Generacional adoptado por Acuerdo Superior No. 01 de 2002.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 006 de 2009

“Por el cual se modifica el Programa de Relevo Generacional en la Universidad del Magdalena”

ARTÍCULO SEGUNDO. El programa de Relevo Generacional corresponde a un proceso de selección de egresados y/o graduados destacados por sus méritos académicos y/o desempeño profesional, con el fin de apoyarlos en sus estudios de maestría o doctorado en áreas estratégicas definidas por la Universidad y vincularlos a la planta docente de la Institución.

PARÁGRAFO UNICO. Para las áreas en las que no existan programas de maestría o doctorado, el programa de relevo generacional apoyará la formación para la obtención del máximo título académico ofrecido en la disciplina.

ARTÍCULO TERCERO. Podrán participar del Programa de Relevo Generacional los egresados y/o graduados de la Universidad del Magdalena con destacado desempeño académico, que hayan sido aceptados o estén cursando estudios de maestría o doctorado en áreas estratégicas definidas por la Universidad del Magdalena en Instituciones reconocidas a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO CUARTO. Para participar en el programa de Relevo Generacional los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener a la fecha de cierre de convocatoria una edad máxima de Treinta (30) años para estudios de maestría o doctorado.
2. Poseer título profesional ó certificación actual donde conste que cumple con todos los requisitos para optar al título y solo está pendiente el grado.
3. Acreditar un desempeño académico destacado, expresado en un promedio acumulado igual ó superior a Trescientos Noventa (390) puntos.
4. Para los egresados a partir del año de 2009, haber alcanzado en las pruebas ECAES un puntaje igual ó superior al percentil Ochenta (80) puntos.
5. Certificar suficiencia en el manejo del idioma inglés según la normatividad vigente.
6. Dos (2) cartas de recomendación, en formato institucional, suscritas por docentes de planta vinculados a grupos de investigación categorizados por Colciencias con los cuales haya tenido relación académica. En ausencia de docentes de planta con esta condición, las cartas de recomendación podrán ser suscritas por docentes con otra modalidad de vinculación con categoría de asociado según homologación del estudio de su hoja de vida.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 006 de 2009

“Por el cual se modifica el Programa de Relevo Generacional en la Universidad del Magdalena”

7. Evaluación favorable de desempeño, en caso de acreditar experiencia profesional.

8. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante las próximas Cuatro (4) convocatorias, los egresados que tengan máximo Cuarenta (40) años de edad, para estudios de maestría, ó Cuarenta y Cinco (45), para estudios de doctorado, podrán participar del programa, siempre y cuando acrediten actividades de docencia, investigación ó extensión en la Universidad del Magdalena, por un tiempo no inferior a Cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los egresados de programas para los cuales no se han aplicado las pruebas ECAES, no se les exigirá el requisito Número 4 del presente artículo. Una vez la prueba sea aplicada en el país, les será exigible.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes presentaron pruebas ECAES voluntariamente antes del año 2009, se les ponderará positivamente este factor en la evaluación.

ARTICULO QUINTO.- La convocatoria y el proceso de selección para el programa de Relevo Generacional se regirán por lo establecido en la normatividad vigente para la provisión de cargos docentes en la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario se vinculará a la planta docente en la categoría de auxiliar, quedará inscrito en el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación, se le suspenderá el periodo de prueba y se le otorgará comisión de estudios remunerada conforme a las normas vigentes y a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO UNICO: El beneficiario deberá iniciar sus estudios en el periodo para el cual fue admitido, certificado en la convocatoria del Programa de Relevo, y su vinculación como docente se realizará máximo Dos (2) meses antes del inicio de los mismos.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario deberá acreditar el título respectivo en un periodo no superior a Un (1) año después del tiempo previsto para cursar los estudios de Maestría o Doctorado en la Universidad correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario que no obtenga el título en el plazo máximo señalado en el artículo anterior será desvinculado de la planta docente y se le harán efectivas las garantías exigidas en el contrato de comisión.

de

5



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 006 de 2009

"Por el cual se modifica el Programa de Relevo Generacional en la Universidad del Magdalena"

ATICULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos Superiores Nos. 001 de 2002, 02 de 2000 y 015 de 2008 y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 03 días del mes de abril del año 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente delegado Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General